



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO - 0112

()

30 DE FEBRERO DE 2013

Por el cual se modifica el Decreto 2766 de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 1609 de 2013, la Ley 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Decreto 2766 del 28 de diciembre de 2012, establece que todas las Sociedades de Comercialización Internacional que se encuentran autorizadas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto en mención, deberán constituir y entregar a la autoridad aduanera una garantía global de compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto.

Que se hace necesario ampliar el término para la constitución y presentación de la garantía dado que las Sociedades de Comercialización Internacional actualmente se encuentran tramitando la póliza ante las diferentes compañías de seguros.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifícase el artículo 4 del Decreto 2766 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4. Todas las Sociedades de Comercialización Internacional que se encuentren autorizadas a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberán constituir y entregar a la autoridad aduanera una garantía global de compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del Decreto 2766 de 2012.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2766 de 2012".

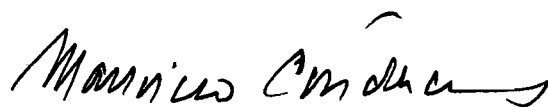
Parágrafo. Los trámites referidos a la constitución, aprobación, renovación y efectividad de la garantía, se regirán por lo dispuesto en los artículos 9 y 85 del Decreto 2685 de 1999 y en los artículos 495 al 504 de la Resolución 4240 de 2000 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás normas que los modifiquen o adicionen."

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

30 ENE 2013



MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA
Ministro de Hacienda y Crédito Público



SERGIO DIAZ-GRANADOS GUIDA
Ministro de Comercio, Industria y Turismo